



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

## **ACTA RESOLUTIVA**

**No. 24-PLE-CNE-2015**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 23 DE ABRIL DEL 2015.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE

LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO

ING. PAÚL SALAZAR VARGAS

LIC. LUZ HARO GUANGA

**SECRETARÍA GENERAL:**

Dr. Francisco Vergara Ortiz

-----

El señor Secretario General deja constancia que, el economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, no está presente en ésta sesión, por compromisos adquiridos con anterioridad en la Embajada de Israel; mientras que, la magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, no está presente, por motivos de fuerza mayor.

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria de martes 21 de abril del 2015;

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N° 24*  
*Fecha: 23-04-2015*

*Página 1 de 22*

- 2° Conocimiento** del informe Nro. 023-DNOP-CNE-2015, de 6 de abril del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0331-M, de 13 de abril del 2015; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave del solicitante de reconocimiento MOVIMIENTO POLÍTICO PLURIÉTNICO JUSTICIA SOCIAL Y SOLIDARIA DEL ECUADOR (MPJSE), con ámbito de acción nacional;
- 3° Conocimiento** del oficio No. SAN-2015-0619, de 14 de abril del 2015, de la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional, al que se adjunta la Resolución en contra de todas las formas de discriminación étnica y cultura; y,
- 4° Conocimiento** del texto del Convenio a suscribirse entre el Consejo Nacional Electoral y el Sindicato de Choferes Profesionales de Loja.

**1.- PLE-CNE-1-23-4-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

**Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales,

distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento:

**1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

**Que,** mediante informe Nro. 530-DOP-CNE-2011, de 31 de octubre de 2011, la Dirección de Organizaciones Políticas hace conocer a la Secretaría General respecto de la petición formulada por el doctor Wilfrido Padilla Congo, Presidente Provisional del MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL AFROECUATORIANA EN EL ECUADOR, entre otros puntos, lo siguiente: "4.1. El nombre del MOVIMIENTO POLÍTICO JUSTICIA SOCIAL AFROECUATORIANA EN EL ECUADOR, incluye el nombre del país, inobservando el Art. 316, del Código de la Democracia. Además los peticionarios no señalan el ámbito de acción del movimiento, dirección y números telefónicos de la sede o del representante, inobservando el numeral 1, del Art. 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas". "4.2. Principios

Ideológicos.- El Movimiento Político Justicia Social Afroecuatoriana en el Ecuador, en los principios ideológicos realiza una descripción del su plan de gobierno, por lo que debe elaborar el texto de los principios ideológicos sustentados en concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias de conformidad con el Art. 108 de la Constitución de la República del Ecuador". "4.3. Estatutos.- Debe cambiar la denominación de este documento a "Régimen Orgánico"; reemplazar: "Constitución Política de la República" por "Constitución de la República del Ecuador"; en donde consta "Movimiento Político Pluriétnico", reemplazar por "Movimiento Político Pluriétnico"; en donde conste "afiliados" reemplazar por "adherentes permanentes"; además no consta las obligaciones que deben tener los adherentes; descripción del símbolo; sede domiciliar de la organización política; Responsable Económico y sus funciones; Consejo de Disciplina y Ética y sus funciones; y, Defensorio de los Adherentes Permanentes, aspectos que deben ser corregidos a efectos de que este cuerpo normativo guarde concordancia con lo establecido en el Art. 323, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y numeral 7, del Art. 7, de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas";

**Que,** con oficio Nro. 885-DOP-CNE-2011, de 19 de noviembre de 2011, la Dirección de Organizaciones Políticas informa a la Secretaría General respecto de la petición formulada por el Dr. Wilfrido Padilla Congo, Presidente Provisional del MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL AFROECUATORIANA, entre otros puntos, lo



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

siguiente: “Conclusión.- El peticionario manifiesta que se allana a las observaciones realizadas por el Consejo Nacional Electoral, sin embargo, no adjunta los datos generales del movimiento político, principios ideológicos y régimen orgánico rectificados; por tal razón, reitero que las sugerencias señaladas de conformidad con el marco legal sean incorporadas en estos documentos, a efectos de que guarden concordancia a lo establecido en el Art. 323, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y numeral 7, del Art. 7, de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, particular que se debe comunicar al MOVIMIENTO POLÍTICO JUSTICIA SOCIAL AFROECUATORIANA, para que proceda con lo pertinente”;

**Que,** con oficio Nro. 909-DOP-CNE-2011, de 29 de noviembre de 2011, la Dirección de Organizaciones Políticas informa a la Secretaría General respecto de la petición formulada por el Dr. Wilfrido Padilla Congo, Presidente Provisional del MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL AFROECUATORIANA, entre otros puntos, lo siguiente: “3.- Con el oficio s/n, de 25 de noviembre de 2011, el Representante del Movimiento Político Justicia Social Afroecuatoriana, reitera que se allana a las observaciones; sin embargo de ello, no presenta los documentos rectificados esto es: PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y RÉGIMEN ORGÁNICO, en los que conste que se han incorporado en la redacción de estos documentos todas las observaciones realizadas por el Consejo Nacional Electoral; además de conformidad con el Art. 5, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en otro

documento, debe señalar: Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y Apellidos del Representante; Número de cédula; Correo electrónico; y, Dirección y números telefónicos de la sede o del representante".

"Indicando que no se requiere la remisión del símbolo del movimiento político, para el trámite inicial, el requisito es que su descripción conste en un artículo del Régimen Orgánico; al igual que la sede domiciliar de la Organización Política".

"Además el símbolo deberá presentar conjuntamente con los demás requisitos y el 1.5% de firmas del registro electoral nacional para la inscripción del movimiento político, y con respecto a la fotografía del Representante del Movimiento Político Justicia Social Afroecuatoriana, constante en el símbolo, debe ser eliminada del mismo, en razón de que inobserva el Art. 316, del Código de la Democracia, que dice:

"Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único calificativo. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades";

**Que,** con informe Nro. 081-DOP-CNE-2012, de 30 de abril de 2012, la Dirección de Organizaciones Políticas informa respecto de la petición formulada por el Dr. Wilfrido Padilla Congo, Presidente





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Provisional del MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL AFROECUATORIANA, entre otros puntos, lo siguiente: “4.- Finalmente tengo a bien indicar que a través del oficio s/n y fecha, el Dr. Wilfrido Padilla Congo, Presidente Provisional del Movimiento Político Justicia Social Afroecuatoriana, reitera en su petición la entrega de los formularios de firmas de respaldo, sin embargo, no ha dado cumplimiento a las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral y las disposiciones expresas contenidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

**Que,** con informe Nro. 102-DOP-CNE-2012, de 15 de junio de 2012, la Dirección de Organizaciones Políticas informa a la Secretaría General respecto de la petición formulada por el Dr. Wilfrido Padilla Congo, Presidente Provisional del MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL AFROECUATORIANA, entre otros puntos, lo siguiente: “5.- Con el oficio s/n y fecha, recibido el 4 de junio de 2012, el Dr. Héctor Wilfrido Padilla Congo, Presidente provisional del Movimiento Político Pluriétnico Justicia Social Afroecuatoriana, indica en su petición que cumple con las recomendaciones sugeridas por el Consejo Nacional Electoral, al revisar los documentos, las observaciones señaladas no constan en el Régimen Orgánico remitido, además se señala que en el régimen orgánico, constan principios ideológicos y desarrolla planteamientos del programa de gobierno del movimiento y no constan los requisitos que debe reunir el régimen orgánico, y que la Dirección de Organizaciones Políticas en múltiples

ocasiones se ha pronunciado para que el peticionario cumpla estrictamente con las observaciones señaladas, a efectos de que este cuerpo normativo guarde concordancia con lo establecido en el Art. 323, 331 y 344, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y numeral 7, del Art. 7, de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

**Que,** con informe Nro. 154-DOP-CNE-2012, de 1 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas hace conocer a la Secretaría General respecto de la petición formulada por el Dr. Wilfrido Padilla Congo, Presidente Provisional del MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL AFROECUATORIANA, entre otros puntos, lo siguiente: “2.- Conclusión.- En lo que respecta a los principios ideológicos, guarda concordancia con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación determinados en el Art. 108 de la Constitución de la República”. En la redacción del Régimen Orgánico del Movimiento Político Pluriétnico Justicia Social Afroecuatoriana, se han incorporado algunas observaciones, sin embargo, persiste el incumplimiento de lo siguiente; no consta: Consejo de Disciplina y Ética y sus funciones; Órgano Electoral Central y sus funciones; Responsable Económico y sus funciones; Centro de Formación Política y sus funciones; Defensorio del Adherente Permanente y sus funciones; conformación paritaria en la integración de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular; las reglas para la elección de los órganos internos del movimiento y las candidaturas de elección popular; y, mecanismos de reforma al



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

régimen orgánico; cabe indicar que únicamente detalla en el Art. 11, “a.- Dirección Nacional y sus correspondientes comisiones; b.- Dirección Geopolítica; c- Dirección de bases populares; Dirección de defensa, fiscalización y control de los adherentes permanentes; e.- Dirección de organizaciones electorales; f.- Dirección de capacitación política en administración pública; g.- Dirección de Coordinación de Directivas provinciales y derivadas; y, h.- Dirección de Secretaría y Archivo”, y no establece las competencias y atribuciones de estos organismos, debiendo determinar con exactitud las funciones para cada organismo, en el Art. 13, señala: “los demás organismos tendrán las funciones atinentes a su cargo, y que tienen relación con aprobar programas de Gobierno, trazar lineamientos políticos del Movimiento, elegir candidaturas de elección popular, regular la conducta ética y disciplinaria de los adherentes, y en fin resolver todas las inquietudes, planteamientos de las directivas provinciales, cantonales, parroquiales, y en general de asentamientos populares y rurales”; por lo que se reitera que debe incorporar el texto normativo a cada organismo del movimiento. Además debe cambiar en el Capítulo I y Art. 14, “Constitución Política de la República del Ecuador” por “Constitución de la República del Ecuador”, aspectos que la Dirección de Organizaciones Políticas en múltiples ocasiones se ha pronunciado para que el peticionario cumpla estrictamente con las observaciones señaladas, a efectos de que este cuerpo normativo guarde concordancia con lo establecido en el Art. 323, 331 y 344, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y numeral 7,

del Art. 7, de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

**Que,** con memorando Nro. 414-DOP-CNE-2013, de 8 de mayo de 2013, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas informa a la Secretaría General respecto de la petición formulada por el Dr. Wilfrido Padilla Congo, Presidente Provisional del MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL AFROECUATORIANA, entre otros puntos, lo siguiente: “2.- Revisada la documentación, remitida a esta Dirección se observa que se ha cumplido parcialmente las observaciones realizadas en el informe detallado anteriormente, persistiendo en el numeral cinco que dice: Permanente y Adherente, debiendo decir DEFENSORÍA DEL ADHERENTE PERMANENTE”. “3.- No se hace constar el cambio solicitado, esto es en el capítulo 1 y Art. 14, que dice: Constitución Política de la República del Ecuador”. “Los aspectos antes indicados la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, en múltiples ocasiones se ha pronunciado para que el peticionario cumpla estrictamente con las observaciones señaladas, a efectos de que este cuerpo normativo guarde concordancia con lo establecido en el Art. 323, 331 y 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y numeral 7 del Art. 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Por lo que una vez más sugerimos que las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral, consten en un solo cuerpo normativo y sea presentado en estos términos”;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** con memorando Nro. CNTPPP-2013-0361 -M, de 25 de junio de 2013, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política informa a la Secretaría General respecto de la petición formulada por el Dr. Wilfrido Padilla Congo, Presidente Provisional del MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL AFROECUATORIANA, entre otros puntos, lo siguiente: “En tal virtud el Dr. Wilfrido Padilla Congo, debe cumplir estrictamente los requisitos establecidos en el Art. 12, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, a efectos de la obtención de la clave del sistema informático, para el MOVIMIENTO POLÍTICO PLURIÉTNICO JUSTICIA SOCIAL AFROECUATORIANA, de carácter nacional”;

**Que,** con informe Nro. 270-DNOP-CNE-2013, de 28 de agosto de 2013, La Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, informó a la Secretaría General respecto de la petición formulada por el Dr. Wilfrido Padilla Congo, Presidente Provisional del MOVIMIENTO POLÍTICO PLURIÉTNICO JUSTICIA SOCIAL AFROECUATORIANA, entre otros puntos, lo siguiente: ... “2.- Con el oficio s/n y fecha, suscrito por el Dr. Wilfrido Padilla Congo, Presidente Provisional del Movimiento Político Pluriétnico Justicia Social Afroecuatoriana manifiesta que da cumplimiento a las observaciones realizadas por el Consejo Nacional Electoral presentando en “cuerpos separados los datos generales, principios ideológicos y régimen orgánico del Movimiento”; pero una vez más vuelve a presentar el régimen orgánico únicamente con las observaciones realizadas en el oficio Nro. CNE-CNTPPP-2013-0361-M, de 25 de junio de

2013, de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, y no incluye en el articulado del régimen orgánico, lo siguiente: Denominación de la Organización Política; descripción del símbolo; sede domiciliar; derechos y obligaciones de los adherentes permanentes; mecanismos de reforma al régimen orgánico; y, competencias y obligaciones de los órganos directivos, observaciones que se le han comunicado y explicado en múltiples ocasiones al peticionario, y que reitero cuando presenta el régimen orgánico no toma en cuenta todos los requisitos que debe reunir el régimen orgánico, a efectos de que este documento guarde concordancia con el Art. 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

**Que,** con oficio s/n, de 20 de marzo de 2015, el Dr. Wilfrido Padilla Congo, Representante Provisional del Movimiento Político Pluriétnico Justicia Afroecuatoriana, manifiesta: “Por medio del presente pongo a su disposición el borrador del Movimiento Político Pluriétnico Justicia Social y Solidaria del Ecuador (MPJSE), a fin de que sea analizado y revisado por el Departamento Jurídico y Coordinación del Consejo Nacional Electoral”, para lo cual adjunta: Principios Ideológicos y Régimen Orgánico del Movimiento Político Pluriétnico Justicia Social y Solidaria del Ecuador, (MPJSE). Respecto a la Denominación del “Movimiento Político Pluriétnico Justicia Social y Solidaria del Ecuador (MPJSEV)”, insiste en incluir el nombre del país, inobservando nuevamente el Art. 316, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; aspecto que fue observado por el Consejo Nacional Electoral y que el



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

petionario reitera en esta ocasión como denominación del movimiento; cabe indicar que el Dr. Wilfrido Padilla, mediante comunicación de 14 de noviembre de 2011 se allanó a las observaciones del Consejo Nacional Electoral determinando la denominación de la organización como: “Movimiento Político Justicia Social Afroecuatoriana”. Con relación a los Principios Ideológicos del “Movimiento Político Pluriétnico Justicia Social y Solidaria del Ecuador ÍMPJSEV”, señala como ideología del movimiento, la de garantizar la libertad como “garantía constitucional y espiritual”, considera que la equidad es el corazón mismo del desarrollo social y económico de un país por lo que el Estado Ecuatoriano debe comprometerse a emplear e implementar como política de Estado fuentes de empleo en el ámbito privado, público y comunitario, por lo que es necesario una política de economía social de mercado, sin que implique, libertad de dejar hacer y dejar pasar porque se estaría frente a un capitalismo salvaje y desbordante que significaría la acumulación de capitales y bienes por parte de un minúsculo grupo de ecuatorianos en detrimento de la gran mayoría del pueblo ecuatoriano que solo exige un empleo digno para la satisfacción de sus elementales necesidades de alimentación, educación, vestimenta, vivienda y salud por lo que en un “...eventual gobierno del Movimiento Político Pluriétnico Justicia Social y Solidaria del Ecuador (MPJSE), iniciarán la revolución laboral en el Ecuador, incentivando con estímulos tributarios a los empresarios para que creen empleo desarrollando la maquinaria instalada que no lo hacen producir en toda su plenitud y capacidad operativa”; consideran a la Democracia, como un sistema político de equilibrio de funciones estatales

como la libertad y la justicia social pero en el país, "...todos los organismos autónomos y descentralizados de la administración pública, son manejados y monitoreados por el Poder Ejecutivo en forma vertical, de llegar su Movimiento al poder, desarrollarán, impulsarán y promoverán los Congresos Provinciales, Cantonales Parroquiales y Comunitarios a fin de que cada jurisdicción elabore sus propias leyes, de acuerdo a sus propias realidades sociales, políticas geográficas y poblacionales, etc. Y no sea la Asamblea Nacional que centraliza todo...". En Desarrollo ambiental, señalan que la madre tierra constituye la esencia de la vida sin embargo la raza humana por acaparar dinero la destruye violentando su biodiversidad; En el ámbito cultural, indican que la cultura está concebida únicamente como el arte, el folklor y las buenas costumbres, etc. no satisfacen las necesidades básicas del Ecuador, por lo que harán del país para que tenga una cultura de paz, altruismo, solidaridad y así vencerán todas las adversidades de la sociedad actual. En Ciencia y Tecnología, indican que la política científica y tecnológica del Ecuador tendrá que someterse a la globalización cibernética en el mundo de la computación, por lo que convertirán al país en una potencia industrial sin descuidar a los trabajadores. En el Sistema de Propiedad y Adquisición de la Riqueza, indican que la propiedad privada es una herramienta económica importante, siempre y cuando cumpla la función social, por lo que impulsarán la creación de un Banco Popular Estatal que dinamice el "...buen vivir del Sumak Kawsay...", impulsando los créditos con intereses equilibrados dirigidos a comunidades, pueblos y nacionalidades que actualmente son excluidos por eso





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

impulsarán un sistema económico social y solidario equilibrado entre la sociedad, el mercado y el Estado. En el Sistema Energético, manifiestan que la producción petrolera, minera y más productos que se encuentran en el subsuelo y la fauna marina, serán de propiedad exclusiva del Estado los cuales serán administrados por empresas del Estado y en forma excepcional bajo la modalidad de concesiones y participación con empresas extranjeras. En Desarrollo Equitativo y Solidario, cuya política será el reparto de la riqueza privilegiando a los invisibilizados de la Patria. Además se plantean acciones para la inversión foránea; Defensa del Consumidor; Administración de Justicia; Relaciones Internacionales; Función de las Fuerzas Armadas; Medios de Comunicación; Descentralización Estatal; y, Fondo de Compensación Popular. De acuerdo al análisis que antecede, el peticionario nuevamente realiza en sus principios ideológicos una descripción de su Programa de Gobierno, por lo que, los principios ideológicos deben redactarse y ser sustentados en concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias de conformidad con el Art. 108 de la Constitución de la República del Ecuador. Con referencia al Régimen Orgánico, la recomendación permanente del Consejo Nacional Electoral es que el peticionario presente en un solo documento los requisitos y características que debe contener el régimen orgánico, aspecto que es inobservado continuamente por el “*Movimiento Político Pluriétnico Justicia Social y Solidaria del Ecuador (MPJSE)*”; en esta ocasión en el Régimen Orgánico presentado no consta: sede domiciliar del movimiento; descripción del símbolo; derechos y obligaciones de los adherentes permanentes; mecanismos de reforma del

régimen orgánico; y, requisitos para adoptar decisiones internas válidas, por lo que inobserva el artículo 323, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Art. 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

**Que,** con informe Nro. 023-DNOP-CNE-2015, de 6 de abril del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0331-M, de 13 de abril del 2015; sugieren al Pleno del Organismo, notifique las observaciones constantes en el numeral 10 del informe, al representante del solicitante de reconocimiento “*MOVIMIENTO POLÍTICO PLURIÉTNICO JUSTICIA SOCIAL Y SOLIDARIA DEL ECUADOR (MPJSE)*”, con ámbito de acción nacional, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 023-DNOP-CNE-2015, de 6 de abril del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0331-M, de 13 de abril del 2015.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 023-DNOP-CNE-2015, de 6 de abril del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, al doctor Wilfrido Padilla Congo, Representante provisional del solicitante de reconocimiento “*MOVIMIENTO POLÍTICO PLURIÉTNICO JUSTICIA*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

SOCIAL Y SOLIDARIA DEL ECUADOR” MPJSE, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el numeral 10 del informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Proceso de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al doctor Wilfrido Padilla Congo, Representante provisional del solicitante de reconocimiento “MOVIMIENTO POLÍTICO PLURIÉTNICO JUSTICIA SOCIAL Y SOLIDARIA DEL ECUADOR” MPJSE, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Loja, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral, a los veinte y tres días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**2.- PLE-CNE-2-23-4-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N° 24*  
*Fecha: 23-04-2015*

*Página 19 de 22*

**Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: **2.** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio - económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

**Que,** el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: **2.** No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural;

**Que,** con oficio No. SAN-2015-0619, de 14 de abril del 2015, la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional, adjunta la Resolución en contra de todas las formas



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de discriminación étnica y cultura, aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional el 7 de abril del 2015; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento de la Resolución de la Asamblea Nacional, en contra de todas las formas de discriminación étnica y cultura, adoptada en sesión de 7 de abril del 2015.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, notifique con la Resolución de la Asamblea Nacional en contra de todas las formas de discriminación étnica y cultura, a la Dirección Nacional de Talento Humano, para que en el plazo de hasta seis meses, presente un estudio situacional del personal del Consejo Nacional Electoral, y un plan de implementación de la referida resolución.

**Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que dentro de las propuesta de reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se establezca una definición de "DEMOCRACIA COMUNITARIA", con el objeto de que se le dé al Consejo Nacional Electoral la facultad de fomentar dicha democracia comunitaria.

**Artículo 4.-** Se dispone al señor Secretario General, notifique la presente resolución a la señora Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional, para su conocimiento.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General Administrativo Financiero, al Coordinador General de Asesoría Jurídica y a la Directora Nacional de Talento Humano, para su cumplimiento.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

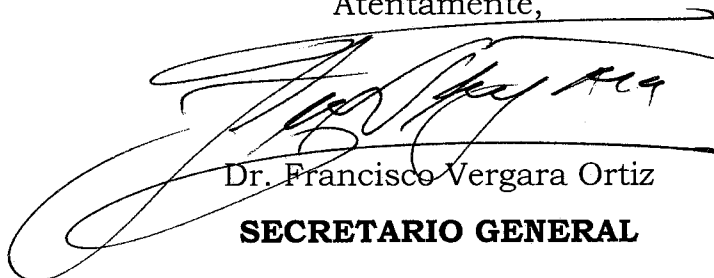
Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Loja, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral, a los veinte y tres días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de martes 21 de abril del 2015, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Dr. Francisco Vergara Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL**